
BOLETÍN INFORMATIVO*

PROHIBICIÓN DE TRÁNSITO TERRITORIO NACIONAL

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.481 de fecha 22 de agosto de 2014 fue dictado Decreto emanado del Presidente de la República signado con el número 1190 mediante el cual se prohíbe el tránsito por el territorio nacional con fines de exportación o extracción hacia territorio extranjero de los rubros y productos de la cesta básica, insumos, medicinas y demás bienes importados o producidos en el país para el consumo del pueblo venezolano, indispensables para la vida digna, la salud, la seguridad y la paz social.

Se instruye al Vicepresidente Ejecutivo y a los Ministros del Poder Popular con competencia en materia de agricultura, alimentación, economía, planificación, comercio, industrias, salud y defensa, dictar de manera conjunta las resoluciones que sean necesarias para la efectiva implementación de lo establecido, en los cuales se deberá indicar los códigos arancelarios de cada producto e insumo, a los fines de otorgar certeza y seguridad jurídica a las restricciones necesarias.

Se instruye igualmente al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y Banca Pública al análisis, estudio y presentación al Presidente de la República de los instrumentos normativos necesarios para adecuar el arancel de aduanas a las previsiones del decreto, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Las autoridades militares y policiales deberán implementar de inmediato los planes de inspección, verificación y resguardo que estimen necesarios en establecimientos comerciales, industriales y de servicios a nivel nacional así como en medios de transporte terrestre, marítimos, fluviales y aéreos, a los fines de evitar prácticas tendentes al contrabando de extracción de los productos, o aquellos que sean determinados por el Ejecutivo Nacional conforme lo dispuesto en el decreto.

Los funcionarios civiles, policiales y militares, en el ámbito de sus competencias, deberán aplicar de manera estricta los procedimientos sancionatorios a que hubiere lugar y las medidas preventivas habilitadas en el ordenamiento jurídico, resguardando en todo momento el derecho al debido proceso y la defensa del presunto infractor, pero garantizando también una resulta efectiva de cada procedimiento, en protección de los derechos humanos del pueblo venezolano.

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

Para ver el contenido pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.datossobreeconomia.com/2014/08/consulte-la-gaceta-oficial-numero-40481.html>

22 de agosto de 2014de 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*